

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

* pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTÍMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Hacienda

DECRETO

A propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 1.700.000 pesetas, al figurado en el capítulo 7.º artículo único "Impuesto sobre Transportes.—Patente Nacional de circulación de automóviles", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado".

Dado en Priego a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda.
JAIME CARNER ROMEO

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Prohibidas por el artículo 113 de la Constitución las autorizaciones en la ley de Presupuestos que permitan al Gobierno sobrepasar en el gasto la cifra absoluta en él consignada, necesariamente ha de acudir a las Cortes en demanda de recursos para satisfacer las obligaciones legítimamente reconocidas y liquidadas cuando los créditos consignados en la ley resultan insuficientes para tal fin, por desconocerse al dictarla la cuantía exacta de sus gastos, que ha de imputarsele.

Así sucede con el crédito consignado para satisfacer a las Corporaciones públicas su participación en los ingresos que el Estado obtenga por el concepto de Patente Nacional de Automóviles, ya que la cifra consignada en el presupuesto de gastos no es posible acomodarla a la realidad que representa la recaudación alcanzada por dicho concepto, base de la participación de las Diputaciones y Ayuntamientos, y que en el año actual, según los cálculos realizados por el Ministerio de Hacienda, acusa una insuficiencia que es urgente remediar a fin de no debilitar la situación económica de dichas Corporaciones.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación

de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.700.000 pesetas, al figurado en el capítulo 7.º, artículo único. "Impuesto sobre Transportes.—Patente Nacional de circulación de automóviles", "Para satisfacer a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales las sumas que les corresponda percibir en sustitución de los arbitrios, tasas, e impuestos refundidos en dicha Patente".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 2 de Septiembre de 1932
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEO

(Gaceta de 4 de Septiembre)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a conveniencias del servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general, y con el Reglamento y Tribunales que considere oportunos, se convoquen los concursos libres de méritos para la provisión de las siguientes plazas:

1.º Veinte plazas de Médicos Ayudantes fisiólogos de los Dispensarios Antituberculosos Centrales de Alicante, Cádiz, Coruña, Córdoba, Cáceres, Huelva, Huesca, León, Murcia, Orense, Oviedo, Sevilla, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zaragoza y Zamora, dotadas con el haber anual de 4.000 ptas. cada una.

2.º Veinte plazas de Médicos Otorinolaringólogos para los mismos Dispensarios, con 3.000 ptas. de dotación anual cada una.

3.º Ocho plazas de Médicos pediatras de los Dispensarios Antituberculosos Centrales de Cádiz, Coruña, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con el haber de 3.000 ptas. cada una.

4.º Cinco plazas de Médicos encargados de los servicios de Labora-

torio de los Dispensarios Antituberculosos Centrales de Coruña, Oviedo, Sevilla, Valencia y Zaragoza, con el haber anual de 3.000 ptas. cada una.

5.º Tres plazas de Médicos radiólogos para los Dispensarios Antituberculosos Centrales de Valencia, Zaragoza y Sevilla, con el haber anual de 3.000 ptas. cada una.

La dotación de todas estas plazas será abonada con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, partida 12 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Sr. Director general de Sanidad.
(«Gaceta» del 25 de Agosto.)

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 2 132, interpuesto por D.ª Juana Cancio contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol en expediente con D. Enrique López Fernandez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2 131, interpuesto por D. Francisco Escanlar contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con D. Benito y D. Antonio Lozano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2 130, interpuesto por D. José Montesedín contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con D. Benito y D. Antonio Lozano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Juez de primera instancia de Castropol.

(Gaceta del 1.º de Septiembre).

Visto el recurso de revisión de rentas número 1 797, interpuesto por D.ª Josefa Alonso contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con D.ª Juana Cancio y Menendez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2 956, interpuesto por D. José Blanco Mendez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol en expediente con D. Benito y D. Antonio Lozano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en un 20 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2 958, interpuesto por D. Antonio López García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol en expediente con D. Benito y D. Antonio Lozano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO,

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

—:—

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.959, interpuesto por D. Benigno Greije, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol en expediente con D. Saturnino Cancio y Menendez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

(Gaceta del 2 de Septiembre)

—:—

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, en su Sección de Actores, se han adoptado, en las sesiones de 25 y 27 de Julio último, las bases reguladoras, del trabajo de los citados profesionales; bases que han sido elevadas a este Ministerio, el cual, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, que comprende todas las provincias españolas, menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias a que alcance su jurisdicción; concediendo un plazo de diez días a partir de la publicación expresada, para la interposición de recurso por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo de actores, aprobadas en las sesiones de 25 y 27 de Julio de 1932.

1.^a El contrato de trabajo en que se establezca y regule el de los actores se formalizará forzosamente por escrito, utilizando el modelo oficial que editará el Jurado mixto y con sujeción a las presentes bases

2.^a Este modelo de contrato se facilitará, en hoja impresa y sellada, en las oficinas del Jurado mixto, con arreglo al referido modelo oficial.

3.^a A tenor de lo prevenido en el artículo 7.^o de la Ley de Contrato de trabajo, en lo referente a la denominación de profesionales, quedan exceptuadas y por tanto no entran dentro del mencionado contrato de trabajo aquellos profesionales que figuren como Directores de Compañía, Directores artísticos, primeros actores, primeras actrices, sus equivalentes en el género lírico y en general todos aquellos que constituyan abecera del cartel o los que perci-

ban como sueldo una cantidad superior a 75 pesetas diarias.

4.^a Caso de que por la premura del tiempo, al incorporares un actor a una Compañía, no haya sido posible suscribir el contrato, deberá formalizarse antes de transcurridas cuarenta y ocho horas del debut.

5.^a Se considerarán como "bólos", las funciones o grupos de funciones que conjunta o aisladamente se celebren, sin llegar al límite que se señala en las bases sucesivas como mínimum para constituir temporada.

El actor percibirá en este caso un sueldo mínimo de 15 pesetas, corriendo a cargo de las Empresas el pago de los viajes de ida y vuelta y el de los acarreos de equipaje hasta el domicilio, hecha excepción de los bultos de mano.

El número de ensayos, horas de duración de los mismos y cuantía del anticipo se determinará de común acuerdo entre las Compañías y las Empresas, atendiendo a la índole e importancia del negocio.

6.^a La temporada mínima de contratación será de cuarenta y nueve días de función.

Llegado el término del contrato, quedarán resueltas sus obligaciones, salvo pacto expreso en contrario que se refiera a su prórroga, a conveniencia de las partes interesadas.

7.^a Si el actor no pudiese prestar sus servicios una vez vigente el contrato, porque la Empresa contratante se retrase en darle trabajo o por impedimento exclusivamente imputable a aquélla y no al actor, éste no perderá su derecho al sueldo durante este tiempo.

8.^a El artista aceptará todos los viajes que determine la empresa; entendiéndose que éste dispone del tiempo imprescindible para mudar de población, y que si llegara la Compañía al punto de destino antes de las nueve de la mañana, se considerará el día hábil para dar la función.

Cuando el viaje no exceda de tres horas, no se podrá perder sueldo alguno, llegando antes de las cuatro de la tarde. La Compañía embarcará en el primer tren que admita concesiones, siempre que salga después de transcurridas tres horas de terminarse la función de la noche.

9.^a La denuncia de un contrato individual deberá notificarse con una anticipación de siete días en Madrid, y catorce en provincias, necesariamente por escrito y con la firma de conocimiento de las partes interesadas.

El final de temporada bastará comunicarlo con siete días de antelación a la terminación de los contratos, tanto en Madrid como en provincias.

10. Los actores efectuarán el cobro de los sueldos devengados a diario, por semanas o decenas, según se determine en el contrato.

11. El sueldo mínimo del actor será de 10 pesetas en Madrid, 12,50 en provincias y 40 pesetas en el extranjero.

12. Los gastos que se originen en concepto de documentación para actuar en el extranjero, serán:

De cuenta del actor cuantos se refieran a su documentación personal establecida por la ley como obligatoria, hasta el visado del pasaporte.

De cuenta de la empresa cuanto

se refieran a documentación del grupo y a los gastos que de ella se deriven, establecidos en la legislación de los países que se trasladen.

13. Cuando los actores contratados reclamen de su empresa el depósito de garantía y viajes de vuelta, vendrá aquélla obligada a constituirlo en el Jurado mixto de Espectáculos, pudiendo los actores, si no lo hace, dar por rescindido su contrato.

Este depósito podrá ser pedido, en lo que a ellos se refiere, por uno o varios actores de la compañía.

14. Los actores no percibirán cantidad alguna por las funciones extraordinarias llamadas de "tres de la tarde", que le celebren, teniendo, en cambio, las empresas contratantes la obligación de pagar los gastos del viaje de retorno al punto de partida una vez terminado el contrato, en las mismas clases que se hizo el de salida. Pudiendo hacerse en concesión y remitiendo el equipaje en pequeña velocidad.

El incumplimiento por una empresa de esta obligación, determinará la necesidad de constituir forzosamente dicho depósito cada vez que suscriba un contrato de trabajo.

15. El actor no podrá ser obligado a trabajar más que en dos funciones en día de labor, y en tres los festivos, aparte de los ensayos correspondientes.

16. Los ensayos no podrán comenzar nunca antes de la una y media de la tarde, debiendo suspenderse totalmente hora y media antes de la fijada para comenzar la primera función. Entre ésta y la segunda, dispondrán los actores de una hora. En ningún caso se podrá ensayar después de la función.

17. Antes de comenzar su actuación una compañía, la empresa puede disponer de los actores contratados para ensayar durante diez días, si el contrato es de cuarenta y nueve funciones, y durante quince, si es por mayor temporada.

18. En el caso de que una empresa requiriese a un actor determinado para que se le presente y ver la conveniencia de su contratación, si no llegase a debutar con la compañía, después de 5 ensayos, la empresa deberá suplirle los gastos hechos, justificados al efecto.

19. Cuando una compañía se divida por orden de la empresa y uno o varios actores verifique función en otro teatro o población que no sea en donde realicen su temporada, el actor o actores desplazados de su núcleo percibirán una indemnización de un 50 por 100 sobre su sueldo.

20. Sin perjuicio del exacto cumplimiento de estas bases generales, podrán establecerse en los contratos aquellas otras relaciones jurídicas que interesen a las partes y no sen contrarias a las leyes.

21. Las compañías para temporadas deberán constar de siete actrices y nueve actores, como mínimo.

22. La duración de este Reglamento de trabajo será de un año, tiempo mínimo de vigencia que autoriza en su artículo 12 (párrafo 5.^o) la ley sobre Contrato de trabajo.

Gaceta del día 1.^o de Septiembre

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Agosto de 1932:

Gozón

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Gijón

Idem sintomático, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Tineo

Coriza gangrenoso, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, invadido 1, muertos 2.

Nava

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, queda enfermo 1.

Oviedo

Idem, especie bovina, invadido 1, queda enfermo 1.

Gijón

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 3, muertos 3.

Noreña

Idem, especie bovina, invadidos 3, muertos 3.

Oviedo

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Ávilés

Cisticercosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo, 5 de Septiembre de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.^o B.^o

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R al núm. 2.555

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

CARRETERAS.—CONTRATAS

Terminadas las obras de reparación del firme y de riego de alquitrán y betún asfáltico de los kilómetros 10 al 12 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, ejecutadas por el contratista D. Marcial Rodríguez Arango, con cargo a las anualidades de 1930 y 1931, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en el Ayuntamiento de Langreo las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22).

Oviedo, 2 de Septiembre de 1932.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, y de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Lillo a Santullano, ejecutadas por el contratista D. Manuel Teja Amores, durante los años 1930 y 1931, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante el plazo mencionado, puedan presentarse ante esta Jefatura o en el Ayuntamiento de Mieres, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22).

Oviedo, 30 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Jesús Goicoechea Solis.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, y de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, ejecutadas por el contratista de las mismas D. Ramón Prendes Díaz, con cargo a las anualidades de 1930 y 1931, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en el Ayuntamiento de Oviedo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22).

Oviedo, 3 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

R. al núm. 2.556

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo, de las carreteras de Navia a Grandas de Salime (Sección de Boal a Illano), kilómetros 28 al 31, y de la de Villalba a Oviedo a Puerto de Vega, kilómetros 1 al 3, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicarle definitivamente al mejor postor D. Francisco Cadenas, vecino de Arcallana (Luarca), que se

compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 33.462 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.025,49 pesetas, y la fianza definitiva de 2.790,04 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 31 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. A., José F. Cabases.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo de la carretera de San Martín de Luiña a Naraval, kilómetros 1 al 4, y Soto de Luiña a la Playa de San Pedro, kilómetros 1 al 3, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicarle definitivamente al mejor postor D. Antonio Patallo Miranda, vecino de Grado, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 29.480 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.113,75 pesetas, y la fianza definitiva de pesetas 1.948,38, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 31 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Félix Cabases.

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—LAVADO DE CARBONES

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Manuel Banciella Fernández, solicita autorización para derivar 30 litros de agua por segundo del río San Juan, en términos de los Pontones, del concejo de Mieres, con destino al relavado y aprovechamiento de residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Cadabal, procedentes de los lavaderos de las minas denominadas «Peñón» y «Baltasara».

En el punto en donde las aguas procedentes de los referidos lavaderos vierten al arroyo Cadabal, se derivarán aquellas conduciéndolas a unos depósitos que se ubicarán en la margen derecha del río San Juan, procediéndose allí al relavado y aprovechamiento de los residuos minerales, empleándose para ello el caudal de aguas solicitado del río San Juan, que se derivará mediante una bomba.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, durante

el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado por quienes así lo deseen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio 1883 y el párrafo 1.º del artículo 16 del Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Mieres o en la Sección de Fomento de la indicada Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

Oviedo, 19 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 2.800

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento.

(Conclusión)

A D.ª Francisca López Platas, de Villahormes, para cercar un jardín.

A D.ª Teresa Arduengo, de Soborrón para la apertura de tres huecos de ventana.

Apruébase intorme en la instancia de los vecinos de Parres, D.ª María Sánchez González y D. Venancio Junco, sobre variación de un curso de agua, con motivo de la prestación personal.

Concédense permisos:

A D. Juan García Díaz, de Riocalliente, para construir un cubil.

Y D.ª María Balmori Sanchez, de Celorio, para cerrar una finca.

Pasa a la Comisión de Patronatos, instancia del Alcalde de barrio y vecinos de Meré, en que piden que de rentas de los bienes de la Fundación Escuela de Meré, se destine una cantidad para material de enseñanza y otra a fundar una biblioteca.

Acuérdase un pago.

Facúltase a la Alcaldía para que solucione el asunto relacionado con el auxiliar que se solicita para la parada de sementales.

Autorízase al Administrador de arbitrios para la adquisición de placas para el rodaje de bicicletas y carros de transporte.

Pasa a la Comisión del Valle, instancia de D. José Aparicio Cabrales, de Riego, en solicitud de permiso para la construcción de una arqueta de recogida de aguas.

Pasa a informe de la Comisión de obras, oficio del Presidente de la Junta Administrativa de Posada, pidiendo la construcción de un depósito para detenciones.

Diose cuenta de una comunicación del Presidente de la Junta administrativa de Posada, en asunto relacionado con la enajenación de una parcela a D. Jacinto Lobo Ruenes abin. asunto está entre los que tiene que resolver la Comisión de responsabilidades.

Acuérdase elevar a la Diputación provincial, la instancia de varios vecinos de Los Callejos, que solicitan

la construcción de una alcantarilla en la carretera de Los Callejos.

Acuérdase ejecutar por administración obras de reparación en las Escuelas de Los Carriles, Vibaño, Meré, Naves y Hontoria.

El Sr. Presidente hace algunas manifestaciones respecto a la situación económica del Ayuntamiento.

El Sr. Presidente da cuenta de haber oficiado al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, interesándole se reanuden las obras del puerto.

Acuérdase facultar a la Alcaldía para la celebración de un concurso de adjudicación de los uniformes de los empleados municipales.

Formulanse algunos ruegos y preguntas, a las que contesta la Alcaldía, y se levantó la sesión.

Sesión de 31 de Marzo

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Concédense los siguientes permisos:

A D. José Fonseca, de Llanes, para hacer reformas en un local.

A. D. Fermín Alvarez Cué, de Balmori, para cerrar parte de una finca.

A D. Manuel Martínez Sánchez, de Celorio, para reparar la pared de una cuadra.

A D. Fabian Alvarez Rodríguez, de Celorio, para reformas en la casa Rectoral.

A. D. Valentín Escandón, de La Borbolla, para cerrar con alambrada una finca.

A. D. Pedro Prieto Concha, de Mestas de Ardisana, para construir una planta baja.

Apruébase el informe de la Comisión de Patronatos, en el asunto relacionado con la Fundación Escuelas de Meré.

Concédense permiso a D. José Aparicio Cabrales, de Riego, para construir una arqueta con destino a la recogida de agguas.

Apruébase el informe en instancia de la Maestra de Ardisana, sobre reparaciones en dicha Escuela.

Concédense permiso a D.ª Matilde Menéndez, de Llanes, para cerrar un terreno en el pueblo de Riego.

Apruébase moción de varios señores Concejales, solicitando sea puesta en práctica la Circular del Gobierno Civil de la provincia de 22 de Mayo de 1931, sobre compra-venta de ganado en los mercados.

Acuérdase facilitar al Consejo local de primera enseñanza, una dependencia del edificio Escuelas graduadas de Llanes, para biblioteca y los muebles usados de este Ayuntamiento, que sean sustituidos por los nuevos.

Acuérdase un pago.

Acuérdase que el plomo sobrante de las cañerías sea recogido en depósito por el Fontanero municipal.

Acuérdanse nueve pagos por distintos conceptos.

Apruébanse las cuentas de arbitrios municipales de los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos.

Ampíase la Comisión especial de responsabilidades con los Concejales D. Joaquín Fernández Vega y don Rogelio Crespo González.

Acuérdase ampliar las Comisiones permanentes de Instrucción pública, Beneficencia, Fundaciones y Patronatos, con los Concejales D. Joaquín

Fernández Vega y D. Rogelio Crespo González.

El Sr. Presidente hace algunas manifestaciones relacionadas con asuntos pendientes de resolución por la Comisión especial de responsabilidades.

Formulanse algunos ruegos y preguntas y se levantó la sesión.

Sesión de 21 de Abril de 1932

Abogado el precedente extracto. — P. A. del E. A. — El Secretario. — Visto bueno. El Alcalde, C. Merodio.

Alcaldía de Grandas de Salime

Anuncio

Figurando en la relación de fincas que han de ser ocupadas en este Municipio con motivo de la construcción de la carretera de Navía a Grandas de Salime, Sección de Illano a Grandas, trozo cuarto, la denominada "Entre los Arcos", a inculto con rus robles, de D. Joaquín Magadén de Llerena, colono José López, de Cabanela, y la llamada "Rebolonzos", a labradío, de la propiedad de herederos de D.ª Teresa Magadán, de Santa María, colono Florencio García, de Santa María (números 8 y 25 respectivamente de la citada relación inserta en el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia de 22 de Febrero último), y no residiendo en este término los propietarios de las mentadas fincas ni teniendo tampoco conocimiento esta Alcaldía del punto de su residencia, se les hace saber por medio del presente edicto, el derecho que les concede la vigente Ley de expropiación de 10 de Enero de 1889 en su artículo 20 para nombrar dentro del plazo de 8 días que se contarán a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, perito con título profesional que reúna los requisitos que preceptúa el art.º 32 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, para que les represente en la clasificación, medición y valoración de aquellas, y que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar a la Administración.

Grandas de Salime 3 de Septiembre de 1932. — El Alcalde, Sandalio Linera.

R. al núm. 2.537

SECCION JUDICIAL

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

D. Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto del Tribunal Industrial especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de Presidente del Tribunal Industrial especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio

verbal especial seguidos en reclamación de salarios, seguidos a instancia del obrero Benjamin Delgado Prieto, mayor de edad y vecino de Panes, representado por el Procurador don Adolfo Gonzalez Villamil y defendido por el Letrado D. Fernando Blanco de Tapia, contra D. Manuel Posada Noriega, mayor de edad, con tratista de obras y vecino de Madrid, declarado en rebeldía.

Fallo:

Condenando a D. Manuel Posada Noriega, al pago al obrero Benjamin Delgado Prieto, de la cantidad de doscientas setenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, en concepto de salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión y plazo de diez días ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado si dentro de segundo día no solicita el actor la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Sancho Arias de Velasco. — Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación por la rebeldía del demandado, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario sustituto, Joaquín Alvarez.

Juzgado de Collanzo (Aller)

Don Argedo González Fernández, Juez municipal de Collanzo, Aller, Hago saber. Que para pagar a Antonio Castañón Suarez, vecino de la Pola del Pino, en este término, quinientas noventa y ocho pesetas y cuarenta céntimos, y costas que le adeuda Basiliña Fernández González, de la misma vecindad, por sí y en representación de sus hijos menores de edad Faustino, Delfino y Francisco Castañón Fernández, como herederos de su padre José Castañón Suárez, se sacan a pública subasta de los referidos Basiliña Fernández y de los referidos sus hijos y éstos como herederos del referido padre de los mismos, por término de diez días las fincas siguientes, sitas en términos de la Pola del Pino.

Primera. La llamada Vallina, cabida doce áreas poco más o menos, linda al Norte con más de Angel Rodríguez y Simón Ordóñez, Sur Manuel Fernández, Este Antonio Castañón, y Oeste José Lobo. Tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

Segunda. La llamada Rebeyo, extensión de cuarenta áreas poco más o menos, linda al Norte Constantino Fernández, Sur María Endante, Este y Oeste Manuel Castañón. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Tercera. Una casa de habitación en el pueblo de la Pola del Pino, que ocupa una superficie de treinta y seis metros cuadrados aproximadamente, linda por la derecha entrando con otra de Manuel Fernández, izquierda con otra de Juan González, espalda de Manuel Fernández, y de frente calle. Tasada en quinientas pesetas.

Cuarta. Un cuarto de hórreo, el que está delante de la casa con igual porción de Manuel Fernández González, y Antonio Suárez González y Pedro García González, con la mitad del suelo de dicha punera, extensión de dieciocho metros cuadrados, y linda por todos puntos con calles. Tasada en doscientas pesetas.

Quinta. Una cuadra en el casco de dicho pueblo, con un pajar, ocupa una superficie de quince metros cuadrados próximamente, linda por la derecha entrando con camino, y por la izquierda de los herederos de José Castañón Suárez, y espalda con otra de Juan Tejón González, y de frente servidumbres de la misma. Tasada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar el día quince del corriente mes, a las quince, en este Juzgado, y se advierte que las fincas están libres de cargas, y no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes efectivos, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no existen títulos de propiedad, cuya falta habrá de suplirse por los medios establecidos en la Ley hipotecaria, después del remate y a costa de los ejecutados.

Dado en Collanzo a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — Argedo González — El Secretario, Francisco Díaz Tejón.

R. al núm. 2.558

Juzgado de Pola de Lena

EDICTO

A virtud de lo resuelto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo mi actuación por don Celestino Alvarez Fernandez, contra don Ignacio y doña María de la Cruz Suarez y Gutiérrez, se anuncia que el día seis de Octubre próximo y hora de las doce, se venderán en primera pública subasta, en el local Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Primera. Una casa de habitación, sin numero de población, compuesta de pisos bajo, principal y desván, con su patio y corralada a la derecha saliendo, ocupa la casa una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados; lindante al Oeste, con la carretera de Santullano a Collanzo; a la derecha entrando o Sur, con casa de Juan Suarez Gutiérrez; a la izquierda o Norte y por la espalda o sea al Este, con huerta y pomarada de la misma pertenencia; valorada en treinta y dos mil pesetas.

Segunda. La huerta y pomarada pegante a la finca anterior y llamada "Las Corduras", de cabida aproximada sesenta áreas; lindante al Norte, con finca de Frutos Solis; al Sur, con otra de igual nombre de Juan Suarez Gutiérrez; al Este, con camino, y al Oeste, con la carretera de Santullano a

Collanzo y con la casa descrita anteriormente; justipreciada en nueve mil pesetas; y

Tercera. La finca a prado y pomarada titulada «Valle del Agua de Abajo», en términos de Felguerúa, con una cuadra dentro de su perímetro, y la mitad de otra cuadra que está al extremo saliente de la misma finca, y cuya restante mitad indivisa es de Juan Suarez Gutiérrez, tiene de cabida tres y media hectáreas; lindante al Norte, con monte común, al Sur con camino, al Este, también con camino que la separa de la finca llamada «Valle del Agua de Arriba», de la propiedad de Juan Suarez Gutiérrez, y al Oeste, con castañedo de Froilán Rodríguez, valorada en doce mil pesetas, y situadas todas ellas en la parroquia de Moreda, del término de Aller.

Dicho remate, se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en él, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo llevado a cabo en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose seguidamente dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepción hecha de las correspondientes a los mejores postores, las cuales se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Las fincas de que se trata, se sacan a subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, debiendo los licitadores conformarse con el certificado de cargas obrante en autos y estará de manifiesto, sin que tengan derecho a exigir ningún otro documento; y

4.ª Los gastos de subasta, pago de derechos reales a la Hacienda y demás que hubiere, irán a cargo de los rematantes.

Pola de Lena, cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario judicial P. Foraster.

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de ayer, dictada en autos de juicio de divorcio, seguido a instancia de doña Salvadora Camino Vázquez, contra don César Fernández Rodríguez, acordó se emplazase a la parte demandada, para que en el plazo improrrogable de veinte días comparezca en dichos autos, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1932. — El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

OVIEDO, Esc. Tip. de la Residencia Provincial